



Boletín Jurídico Tributario

Artículos del mes:

- Reflexiones sobre la nueva Unidad Tributaria Sancionatoria
- Las criptomonedas en el entorno local

Síntesis legal:

- Decreto N° 3.196
- Decreto N° 41.305

Normativa

Diciembre, 2017



Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de diciembre de 2017.

En cuanto a la normativa de interés destaca el Decreto N° 3.185, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a treinta y dos mil unidades tributarias (32.000 U.T.), el Decreto N° 3.196, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana, la Ley Constitucional sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria, la Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero, la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva, el Decreto N° 3.232 mediante el cual se incrementa en un cuarenta por ciento (40%), el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, y, el Decreto N° 3.233 mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

En esta oportunidad, incluimos un resumen de la Ley Constitucional sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria, así como del Decreto N° 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana.

Finalmente, presentamos algunas reflexiones sobre la nueva Unidad Tributaria Sancionatoria y un análisis sobre las Criptomonedas en el entorno local.

Esperamos que el contenido de nuestro boletín sea de su completo agrado.

KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambas aplicaciones permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año. Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

Índice



3 Análisis

7 Síntesis Legal

9 Normativa

11 Indicadores económicos

Reflexiones sobre la nueva Unidad Tributaria Sancionatoria

Karla D´Vivo
Socia Legal



Recientemente fue publicada la Ley Constitucional sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria mediante la cual se crea una "unidad tributaria especial" que deberá ser utilizada únicamente para determinar el monto de las multas y sanciones pecuniarias que prevean a la Unidad Tributaria, ahora denominada "ordinaria", como base de cálculo.

Cuando revisamos la normativa que regula ambas Unidades Tributarias, observamos que mientras la denominada "ordinaria" debe ser reajustada por la Administración Tributaria, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, la "Sancionatoria" será determinada por el Ejecutivo Nacional con base en la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana de Caracas en el

año inmediatamente anterior, oída la opinión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Tribunal Supremo de Justicia y el Poder Ciudadano.

Destaca de esta norma el uso del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana de Caracas para calcular esta nueva UT, aun cuando en fecha 3 de abril de 2008 se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.902 la Resolución No. 08-04-01 suscrita conjuntamente por el Banco Central de Venezuela y el Instituto Nacional de Estadísticas sobre las normas que regulan el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en cuyo Artículo 5 se estableció lo siguiente: "a partir de la primera divulgación oficial de los resultados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), este se utilizará como referencia en todas aquellas Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones,

Providencias, circulares, instrumentos normativos, actos administrativos de efectos generales y en decisiones judiciales, que se dicten, estipulen u ordenen, según corresponda la aplicación de un indicador estadístico para afectar, escalar, indexar o actualizar todos aquellos valores que deban ser modificados con base en la evolución de los precios al consumidor durante un período determinado”.

En preciso acotar que, a pesar que en la Resolución en comentarios se permite el empleo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a alguna (s) de las principales ciudades del país, ello estaría supeditado al lugar de la emisión o celebración del acto o instrumento, o del cumplimiento de la operación u obligación de que se trate, y en atención a la cercanía con dichas ciudades; condición que no ocurre con esta nueva U.T. pues la misma aplica a la totalidad de las sanciones, independientemente del lugar en el que sean impuestas, lo que evidentemente persigue la uniformidad evitando la aplicación de un valor inflacionario mayor o menor del que realmente corresponde según el área geográfica.

Es importante igualmente recordar que en las reformas al Código Orgánico Tributario y de la Ley de Impuesto sobre la Renta del 2014, el legislador en aplicación de la resolución comentada adoptó el INPC a los fines de la determinación del valor de la Unidad Tributaria y como factor de ajuste de los activos y pasivos no monetarios y del patrimonio neto inicial, respectivamente.

Consideramos entonces que aplicar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana de Caracas para la determinación del valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria, traerá como consecuencia que se aplique un mayor valor para las sanciones que para el resto de los aspectos que requieran la aplicación de un valor para el cálculo de la indexación o actualización de valores que deban ser modificados con base en la evolución de los precios al consumidor, lo que desnaturaliza la finalidad de la “Unidad Tributaria” como factor de corrección monetaria por efectos inflacionarios, convirtiéndola, como se establece en este nuevo instrumento normativo, en un factor para garantizar el carácter disuasivo de las multas y sanciones pecuniarias.



Las criptomonedas en el entorno local

Tomás Martínez
Gerente Legal



Como ha sido expresado por diferentes autoridades financieras, el término de “criptomoneda”, también conocida como moneda digital, moneda virtual o *token*, es difícil de definir utilizando el marco conceptual desarrollado hasta la fecha, debido a la novedad y velocidad con que evoluciona este instrumento.

La complejidad de calificar a la “criptomoneda” como una moneda -propriadamente dicha- obedece a que, en un sentido económico, la misma debería desempeñar las tres funciones

básicas que cumple el dinero, esto es: (i) como medio de pago, (ii) como reserva de valor, y (iii) como unidad de cuenta, mientras que, desde el punto de vista legal, si fuese definida como dinero, ello implicaría que sea aceptada como cualquier medio utilizado para el intercambio, y particularmente categorizada dentro de las diferentes formas de dinero, como lo son las monedas en sentido estricto y los billetes (ECB, Virtual Currency Schemes, 2015).

De allí que, en términos

generales, no pueda considerarse que la criptomoneda califique como “moneda o dinero”, sino quizá como un activo que puede ser utilizado como: (i) un activo o commodity, o (ii) un medio de pago para el intercambio (BIS, Digital Currencies, 2015; SEC, Investor Alert, 2015). En tal sentido, el carácter de activo que pudiese atribuirse a la criptomoneda implicaría que su valor intrínseco sea igual a cero y el mismo derivará entonces de la relación que existe entre la oferta y demanda –como ocurre con los

commodities-, la expectativa de uso que tendrá para ser intercambiada por otros bienes y servicios, así como también, en la oportunidad que tendrá para ser cambiada por moneda de curso legal.

Precisado lo anterior, es importante referirnos al entorno en el que ocurre el desarrollo de las criptomonedas, y, al respecto se observa que las mismas hacen vida por medio de una tecnología conocida como blockchain que permite su intercambio seguro a través de una red (Satoshi Nakamoto, 2008; Bloomberg Quicktake, 2017). El desarrollo y utilización de esta tecnología es promovida por entidades privadas, usualmente no-bancarias, que pertenecen principalmente a la industria tecnológica y financiera, sin embargo, su evolución está marcada por la influencia que tienen determinados factores que afectan tanto el lado de los emisores/proveedores como de los tenedores/usuarios (BIS, Digital Currencies, 2015; Bloomberg, 2017).

Desde la perspectiva de los emisores/proveedores, la evolución de tales esquemas virtuales deberán aumentar su eficiencia para superar los obstáculos operativos para emitir criptomonedas, ejecutar un alto número de transacciones y proveer estándares de seguridad adecuados, que entre varias razones tienen requerimientos financieros, tecnológicos y energéticos significativos que son de constante preocupación para la comunidad de inversores/usuarios, financiera y tecnológica.

No menos importante dentro del modelo, se encuentra la

atención a una política adecuada de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y otros delitos financieros, aspecto que puede desincentivar a un conjunto de actores que están obligados por regulación a cumplir con tales normas y estándares internacionales.

Ahora bien, desde la perspectiva de los tenedores/usuarios de las monedas digitales, también resaltan ciertos aspectos que deben ser considerados para el desarrollo de este tipo de esquemas. Así, el principal factor es el tema de la seguridad, que incluye los asuntos de seguridad informática propios a la utilización de tales monedas, uso de las plataformas, privacidad de datos, y almacenamiento de las unidades de valor adquiridas o transferidas como consecuencia natural del intercambio de monedas.

En el escenario global en el que las criptomonedas circulan y cotizan con velocidad, teniendo particularidades locales, el abordaje de los temas regulatorios por parte de las autoridades financieras se encuentra en constante desarrollo, resaltando dentro de los temas de mayor énfasis aquellos vinculados con la protección de los usuarios, la regulación del mercado y su supervisión, la prevención de delitos financieros y el fomento de la innovación y desarrollo tecnológico. Por ello numerosas autoridades financieras de los principales mercados, así como organismos multilaterales creados para la emisión de estándares y códigos de buenas prácticas, han formulado diversos documentos con contenido informativo sobre

las distintas áreas en las cuales las criptomonedas producen impactos.

En Venezuela, la regulación sobre la materia es joven, incipiente y con expectativas de desarrollo, particularmente en el tema del mercado, institucionalidad y fomento, visto que es de reciente creación la Superintendencia de Criptomonedas y actividades conexas, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.346 de fecha 08/12/2017, y la realización de anuncios por parte de diferentes autoridades gubernamentales sobre el horizonte que tiene el mercado local en este particular.

Es por ello, que el interés y la entrada de personas naturales y jurídicas en el mercado global o local de las criptomonedas requerirá, como toda participación en una actividad financiera, la comprensión de los elementos conceptuales fundamentales y de los efectos tributarios, legales, financieros y contables del desarrollo y uso de la criptomoneda, para que dicha intervención pueda desarrollarse dentro del marco jurídico y considerando los riesgos inherentes a la actividad, así como las formas de mitigarlos, para lo que resulta importante obtener la asesoría necesaria en todas las áreas de impacto de esta tecnología.

Decreto N° 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolanas

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinaria de fecha 8 de Diciembre de 2017 fue publicado el Decreto N° 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan, a cargo de un Superintendente designado por el Presidente de la República y bajo la administración y supervisión de la Vicepresidencia de la República (artículos 1 y 2).

Al respecto, el mencionado instrumento indica que lo atinente al funcionamiento y organización de la citada Superintendencia estará definido en su Reglamento Interno, así como en las demás normas que sean dictadas para tales fines (artículo 10), quedando sin especificar quién será el órgano competente para su preparación y emisión. Entretanto, lo relativo a los recursos financieros y presupuestarios necesarios para su funcionamiento, serán obtenidos mediante la coordinación realizada entre el Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (artículo 11).

Asimismo, es de destacar que el Decreto dispone por objeto, establecer las condiciones regulatorias para la negociación de activos financieros, el uso y desarrollo de tecnologías asociadas al blockchain, así como el desarrollo de criptomonedas (Artículo 3). Por ello, se desprende de su articulado, algunas de las previsiones relativas a la criptomoneda venezolana "Petro", los parámetros de emisión, así como su funcionamiento e intercambio, entre los cuales se indica:

— La criptomoneda Petro tendrá como respaldo físico "un contrato compra-venta por un (01) barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano o cualquier commodities que decida la Nación" (Párrafo único, artículo 4).

— El Petro podrá ser intercambiado de acuerdo a su valor de cambio por otras criptomonedas, por el Bolívar, o por otra "moneda fiduciaria en los exchanges internacionales" (artículo 5).

— La "colocación inicial [del Petro] se hará a través de subasta o asignación directa" tomando como base "el número de barriles en reservas otorgados como respaldo por el Ejecutivo Nacional (...) y el número de Petro que se encuentren en circulación". Dicha colocación será realizada por la citada Superintendencia (artículo 8).

— La negociación e intercambio del Petro u otras criptomonedas podrá realizarse a través de las plataformas dispuestas por las "casa de intercambio", lugar en el que "compradores y vendedores, abrirán y cerrarán [SIC] posiciones, y donde se podrá realizar el cambio del cripto-activo por el equivalente en moneda fiduciaria de conformidad con el tipo de cambio vigente al momento de la negociación" (artículo 7).

— La custodia de los cripto-activos será responsabilidad de los inversionistas, una vez la Superintendencia realice la subasta y los asigne (Artículo 9), lo cual concuerda con la disposición que prevé la existencia de una "billetera virtual" en posesión de los tenedores del Petro (párrafo 2, artículo 5).

El Decreto en referencia no ofrece una definición propia de los términos criptomoneda y criptoactivos utilizándolos indistintamente, pese a que la calificación del "Petro" realizada en el texto es de criptomoneda (artículo 4).

Así también es menester acotar, que la denominación de la Superintendencia de acuerdo con el instrumento presentado en esta Síntesis Legal, es de Criptoactivos, mientras que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.296 del 08/12/2017 donde se anunció su creación es de Criptomonedas, lo cual en todo caso no obsta a que se considere válida la denominación de Criptoactivos por ser el vocablo utilizado para señalar la creación del aludido ente público.

Se destaca que el Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Superintendente de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana están encargados de ejecutar el Decreto N° 3.196, el cual entró en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial.

Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 de fecha 21 de Diciembre de 2017 fue publicada la Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria, la cual tiene por objeto la creación de una Unidad Tributaria especial que deberá ser utilizada únicamente para determinar el monto de las multas y sanciones pecuniarias que prevean a la Unidad Tributaria como base de cálculo (artículo 1).

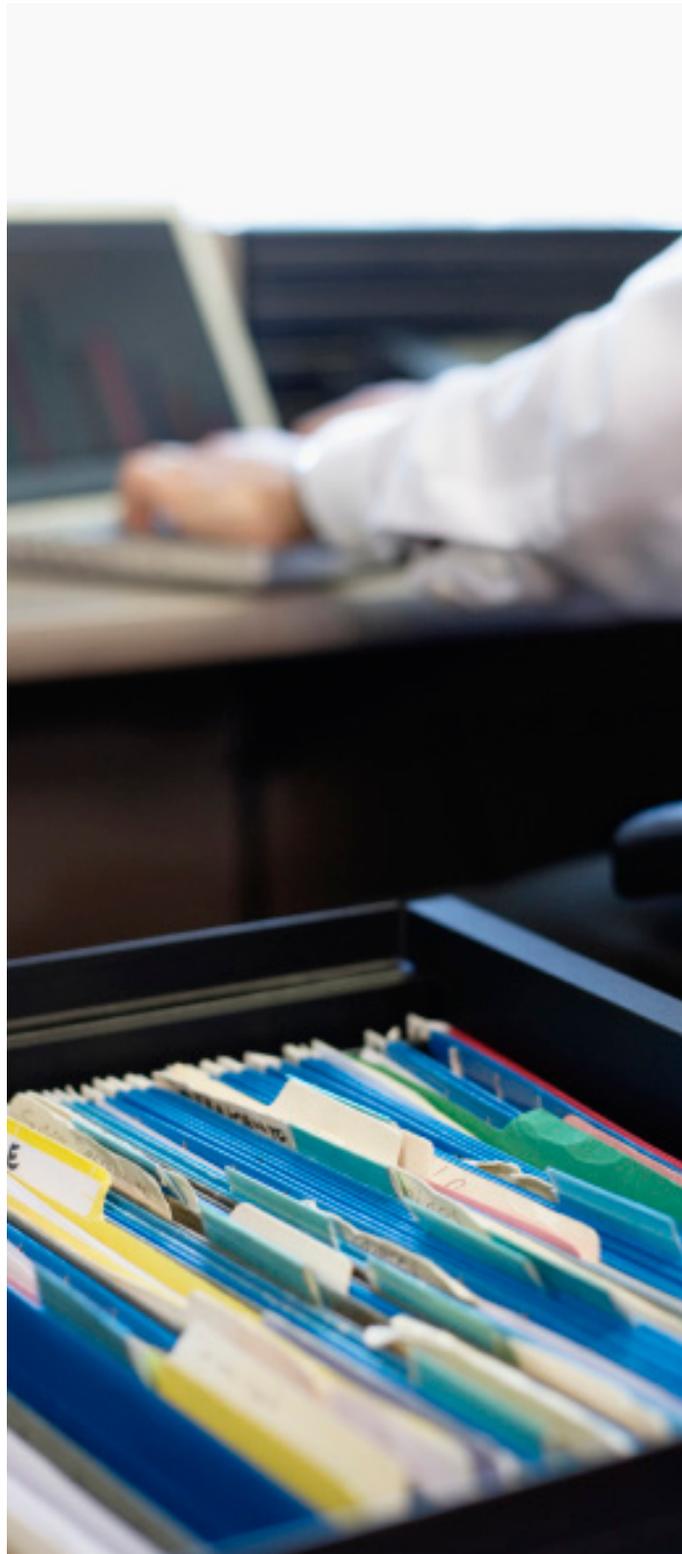
Según se establece en el mencionado Decreto, el mismo tiene como finalidad (artículo 2):

- Contribuir al cumplimiento efectivo del marco legal por medio del carácter disuasivo de las multas y sanciones pecuniarias, cuya base de cálculo se encuentren en Unidades Tributarias.
- Actualizar periódicamente el valor real de las multas y sanciones calculadas en Unidades Tributarias para prevenir el incumplimiento de las normas.
- Establecer criterios técnicos, transparentes y seguros para la fijación del valor de la Unidad Tributaria.

El Ejecutivo Nacional detenta la competencia para la determinación y reajuste del valor de la novísima Unidad Tributaria Sancionatoria, que será fijada dentro de los primeros días del mes de febrero de cada año, al igual que la "Unidad Tributaria Ordinaria" (Artículo 3). En este sentido, el valor de la recién creada unidad será establecido "con base en la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana de Caracas, en el año inmediatamente anterior", índice éste fijado por la autoridad con competencia en la materia y que contará con la opinión previa del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Tribunal Supremo de Justicia y el Poder Ciudadano (artículo 4).

En consecuencia, la Unidad Tributaria aplicable a las multas y sanciones pecuniarias previstas en los diferentes instrumentos jurídicos que la contemplen como base para el cálculo, deberán atender a lo previsto en el aludido Decreto, en relación con la aplicación de la Unidad Tributaria Sancionatoria dispuesta para tales fines (artículo 5).

La Ley en referencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial (artículo 6).



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.293 de fecha 5 de diciembre de 2017

Decreto N° 3.185, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre La Renta, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en Bolívares equivalente a treinta y dos mil unidades tributarias (32.000 U.T.). Providencia N° SNAT/2017/0058, mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios Correspondiente al mes de septiembre de 2017 (23,79%).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.294 de fecha 6 de diciembre de 2017

Decreto N° 3.188, mediante el cual se declara para uso minero ecosocialista las áreas que en él se mencionan, que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional «Arco Minero del Orinoco», así como establece los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras, bajo los principios de coexistencia de usos, conservación de los recursos naturales y el ambiente, ética socialista, resguardo y defensa de la soberanía

nacional, protección y respeto de los pueblos y comunidades indígenas, adaptabilidad, solidaridad, corresponsabilidad, racionalidad, confiabilidad, celeridad, eficiencia, calidad, transparencia, sustentabilidad, equidad, control social y participación del Poder Popular (Área 1 Municipio Sifontes del Edo. Bolívar; Área 2 Municipio El Callao, entre otras).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.296 de fecha 08 de diciembre de 2017

Decreto N° 3.196, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de Criptomoneda y actividades conexas Venezolana.- (Véase N° 6.346 Extraordinario de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha). En la Gaceta Oficial N° 6.346 Extraordinario fue denominada Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana.

Decreto N° 3.197, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Eduardo Vargas Urbina, como Superintendente de la Criptomoneda y Actividades Conexas Venezolana (Véase N° 6.346 Extraordinario de la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha). En la Gaceta Oficial N° 6.346

Extraordinario fue denominada Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.302 de fecha 18 de diciembre de 2017

Resolución N° Ilegible, mediante la cual se establecen las condiciones generales de la licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos gaseosos no asociados en los campos Patao y Mejillones.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.350 Extraordinario de fecha 19 de diciembre de 2017

Decreto N° 3.215, mediante el cual se establece para los órganos y entes de la Administración Pública, un horario especial laboral navideño desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., a partir del 20 de diciembre de 2017 hasta el 8 de enero de 2018. Este horario se aplicará sólo a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en el sector público.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.305 de fecha 21 de diciembre de 2017

Ley Constitucional sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.309 de fecha 28 de diciembre de 2017

Decreto N° 3.228, mediante el cual se establece que a los fines del fortalecimiento del sistema económico nacional a través del aporte de la pequeña minería y mientras se conforman las alianzas estratégicas y/o cooperativas a que se contraen los Artículos 22, 23, 24 y Disposición Transitoria Novena del Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, se autoriza a las personas, sociedades o formas de asociación que desempeñen actividades de minería a pequeña escala en áreas destinadas a las actividades mineras en el territorio nacional, a continuar efectuando la venta al Banco Central de Venezuela o a la entidad que éste designe, de los minerales estratégicos que provengan de las actividades primarias por

ellas realizadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del citado Decreto-Ley, durante el Ejercicio Fiscal 2018.

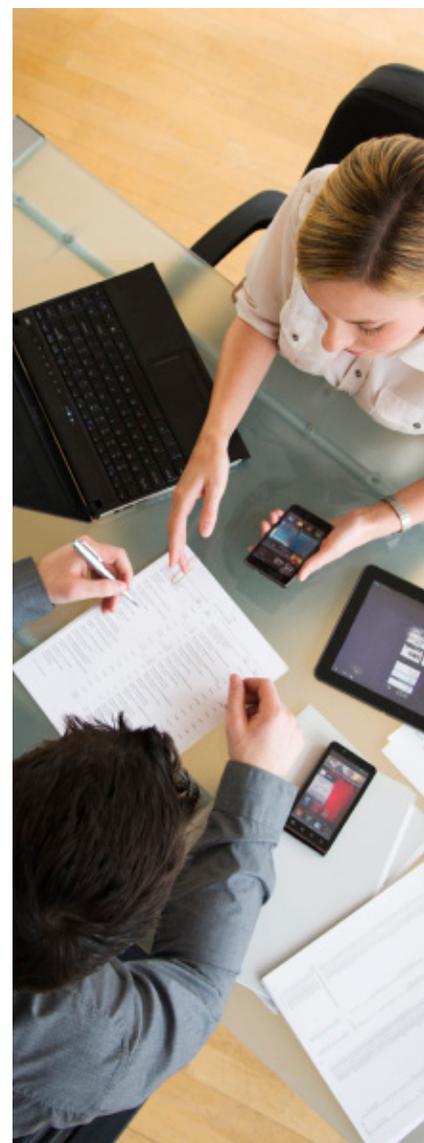
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.310 de fecha 29 de diciembre de 2017

Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.354 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 2017

Decreto N° 3.232 mediante el cual se incrementa en un cuarenta por ciento (40%), el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, quedando fijado en la cantidad de doscientos cuarenta y ocho mil quinientos diez bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs. 248.510,41) mensuales, a partir del 01 de enero de 2018. Decreto N° 3.233 mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a sesenta

y un Unidades Tributarias (61 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a mil ochocientos treinta Unidades Tributarias (1.830 U.T.) al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.



Indicadores económicos

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
Año 2015				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,4%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
Año 2016	(3)	(3)	(3)	(3)

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(3)	(3)	(3)	(3)

Año 2016

Octubre	22,37%	15,01%	28,46%	18,69%
Noviembre	22,48%	14,72%	28,64%	18,60%
Diciembre	22,49%	14,92%	28,55%	18,71%

Año 2017

Enero	20,76%	14,75%	28,02%	17,76%
Febrero	21,78%	14,88%	28,64%	18,33%
Marzo	22,01%	14,57%	28,64%	18,29%
Abril	21,46%	14,70%	28,39%	18,08%
Mayo	21,56%	14,66%	28,76%	18,11%
Junio	21,92%	14,62%	28,45%	18,27%
Julio	21,30%	14,69%	28,06%	18,00%
Agosto	21,46%	14,71%	(4)	18,09%
Septiembre	21,53%	14,64%	(4)	18,09%
Octubre	21,53%	14,56%	(4)	18,05%
Noviembre	21,25%	14,88%	(4)	18,07%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve)

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central de Venezuela (www.bcv.org.ve) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (www.seniat.gov.ve) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela



kpmg.com/ve

Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre KPMG, Chacao, Caracas, estado Miranda, Venezuela.

Telfs.: 58 (212) 277.78.11

Fax: 58 (212) 263.63.50

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254 Complejo Turístico El Morro, municipio Urbaneja, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, Venezuela.

Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33

Fax: 58 (281) 282.25.50

Barquisimeto

Multicentro Empresarial Crystal Plaza, entre Av. Terepaima y prolongación Av. Los Leones vía urbanización El Pedregal, PH-A,

Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.

Telfs.: 58 (251) 267.65.66

Fax: 58 (251) 267.55.74

Puerto Ordaz

Centro Comercial Orinokia Mall, nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1, Av. Guayana, Alta Vista, Puerto Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.

Telfs.: 58 (286) 922.33.59 / 85.02

Fax: 58 (286) 962.16.92

Maracaibo

Torre Financiera BOD, piso 5, calle 77 / Av. 5 de Julio, entre Av. 3C y 3D, Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.

Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33

Fax: 58 (261) 793.45.75

Valencia

Torre B.O.D., piso 5, urbanización San José de Tarbes, parroquia San José, Valencia, estado Carabobo, Venezuela.

Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60

Fax: 58 (241) 823.95.35

Maracay

Av. Las Delicias entre calles Los Pinos y Chuao Centro Financiero BANVENEZ, Piso 6, oficina número 65, municipio Girardot, Maracay, Venezuela.

Telfs.: 58 (243) 237.14.12 / 49.33

Fax: 58 (243) 233.51.67

© 2018 Rodríguez Velázquez & Asociados firma miembro de KPMG network, firma independiente afiliada a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad Suiza. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 152 países y contamos con el apoyo de más de 189.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.